

# BOLETÍN BANCA Y FINANZAS CORPORATIVAS No. 03

29.03.22

## EN ESTA EMISIÓN

- 1.** Modifican Decreto Legislativo N° 1427, que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad
- 2.** Modifican Circulares SBS que regulan los excesos en los límites operativos a que se refieren los artículos 201º al 212º de la Ley 26702
- 3.** Lineamientos prudenciales de negociación para la venta de la participación en fondos de inversión alternativos locales y fondos mutuos alternativos extranjeros liderada por la AFP

### **1. Modifican Decreto Legislativo N° 1427, que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad**

Mediante Decreto Legislativo N° 1536, publicado el 24 de marzo de 2022, se incorporó el numeral 3 al artículo 4 y la Sexta Disposición Complementaria al Decreto Legislativo 1427, para establecer lo siguiente:

- i. El responsable de la custodia de los libros, registros y demás documentación de la sociedad que se extingue debe conservarlos por un plazo de 5 años, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se inscribe el asiento de extinción; y,
- ii. El Gerente General o el administrador con iguales facultades es el responsable de la custodia indicada en i).

### **2. Modifican Circulares SBS que regulan los excesos en los límites operativos a que se refieren los artículos 201º al 212º de la Ley 26702**

Mediante Circular SBS N° B-2259-2022, publicada el 24 de marzo de 2022, se modificó el artículo 10 de las Circulares N° B-2148-2005, N° F-0488-2005, N° S-0613-2005, N° CM-0335-2005, N° CR-0204-2005, N° EAF-0231-2005, N° EDPYME-0119-2005 y N° FOGAPI-0026-2005, referente a los excesos en los límites operativos a que se refieren los artículos 201º al 212º de la Ley 26702, para establecer que no se considerarán sancionables los excesos a los límites que se produzcan con posterioridad a la aprobación de operaciones de financiamiento debido a las variaciones en los tipos de cambio, precios de mercado, condición de los clientes, o a una reducción del patrimonio efectivo asociada a pérdidas del ejercicio y/o a resultados acumulados negativos de ejercicios anteriores.

### **3. Lineamientos prudenciales de negociación para la venta de la participación en fondos de inversión alternativos locales y fondos mutuos alternativos extranjeros liderada por la AFP**

Mediante Circular N° AFP 179-2022, publicada el 25 de marzo de 2022, se aprobaron los Lineamientos prudenciales de negociación para la venta de la participación en fondos de inversión alternativos locales y fondos mutuos alternativos extranjeros liderada por la AFP (Los Lineamientos).

A continuación resumimos las principales disposiciones de Los Lineamientos:

- i. los Lineamientos es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y deben formar parte de la política de desinversión dispuesta en el Artículo 100-C del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante “Título VI”;
- ii. la AFP, de forma previa a cada operación de venta, deberá efectuar un análisis y evaluación de, al menos, los siguientes aspectos:
  - a. La razón de la operación de venta de participaciones del fondo alternativo.
  - b. La elección del tipo de venta secundaria que se utilizará en la operación, en el marco de lo definido en la política de inversiones. El proceso de venta debe permitir obtener un valor razonable, que mitigue el riesgo de ejecución y a la vez minimice los costos transaccionales.
  - c. Los efectos de la transacción en la política diversificación de largo, mediano y corto plazo, de cada Tipo de Fondo de Pensiones que participa en la operación de venta;
  - d. Los derechos y obligaciones de los fondos de pensiones derivados de la operación de venta contenidos en los documentos oficiales que gobiernan al fondo alternativo, incluyendo las posibles contingencias legales luego de efectuada la transacción; y,
  - e. Identificar y mitigar posibles conflictos de intereses generados por la operación de venta.

- iii. se establece que la AFP debe asumir, con sus recursos propios, los costos de asesorías legales, contables o tributarias que aseguren los objetivos de la transacción, así como de aquellos costos incurridos en caso la transacción no se lleve a concretar; y,
- iv. se establece que la operación de venta debe ser evaluada y aprobada por el Comité de Inversiones. El Comité de Riesgos debe evaluar la operación en el ámbito de su competencia

Av. Paseo de la República 5895, piso  
11, Miraflores, Lima, Perú  
E-mail: [ssalinashosting@estudiosalinas.pe](mailto:ssalinashosting@estudiosalinas.pe)  
[dpalomino@estudiosalinas.pe](mailto:dpalomino@estudiosalinas.pe)  
Teléfono: 421 0110  
[www.estudiosalinas.pe](http://www.estudiosalinas.pe)